

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, dos inmuebles con superficies de 299-99.96 y 299-99.63 hectáreas, denominados Dzac-Tuc II y Dzac-Tuc III, respectivamente, localizados en el Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción XX; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción I y párrafo sexto; 85; 88, párrafo primero; 95; 96; 101, fracción VI; 143, fracción II, y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentran los siguientes:

1.- Inmueble con superficie de 299-99.96 hectáreas, denominado Dzac-Tuc II, ubicado en el Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 23 de agosto de 1994, protocolizado mediante escritura pública número 1 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 1 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 63339 el 24 de abril de 2002.

2.- Inmueble con superficie de 299-99.63 hectáreas, denominado Dzac-Tuc III, ubicado en el Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 23 de agosto de 1994, protocolizado mediante escritura pública número 1 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 1 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 63340 el 24 de abril de 2002.

Los inmuebles antes descritos tienen las medidas y colindancias que se consignan para cada uno de ellos en el título de propiedad correspondiente, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/129212, integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

Que la Tesorería de la Federación, mediante oficio número 401-DGACM-150 de fecha 5 de abril de 2000, puso a disposición de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, actualmente Secretaría de la Función Pública, los inmuebles a que alude el considerando precedente, a fin de ser incorporados al patrimonio inmobiliario federal;

Que en cumplimiento al lineamiento quinto del "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la enajenación onerosa de inmuebles de propiedad federal que no sean útiles para la prestación de servicios públicos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1998, la entonces Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, actualmente Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, difundió entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, mediante Circular publicada en ese mismo órgano de difusión oficial el 4 de mayo de 2001 las características de los inmuebles descritos en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de determinar si éstos podrían ser aprovechados en el servicio de dichas dependencias y entidades o de los gobiernos estatales y municipales, sin haberse recibido solicitud alguna dentro del plazo que establece el citado lineamiento, por lo que el mencionado Instituto dictaminó que los bienes materia del presente Acuerdo no son adecuados para la prestación de servicios públicos y que resulta procedente su enajenación a título oneroso mediante licitación pública;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la enajenación a título oneroso mediante licitación pública de los inmuebles objeto de este ordenamiento, en los términos de la Ley que rige la materia, ya que dichos bienes no son útiles para la prestación de servicios públicos, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles descritos en el considerando primero del presente Acuerdo y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

SEGUNDO.- El valor de los inmuebles cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine en cada caso el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo. Si realizada la licitación pública dichos bienes no se hubieren enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por los respectivos adquirentes.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio de Internet, la información relativa a la enajenación de cada uno de los inmuebles materia del presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de haberse adjudicado el inmueble de que se trate.

La información señalada especificará, cuando menos, lo siguiente: los datos de identificación y superficie del inmueble, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, la fecha de publicación de la convocatoria a la licitación pública, el monto del dictamen valuatorio respectivo, el precio en que se enajenó el bien, el nombre o denominación del adquirente y, una vez que el Instituto cuente con los siguientes datos, la fecha y número de la escritura pública mediante la cual se formalizó la operación correspondiente, así como el número y nombre del notario del patrimonio inmobiliario federal que la expide.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil diez.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, un inmueble con superficie de 2,583-00-00 hectáreas, identificado como El Macho, ubicado en el Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor del Gobierno de dicho Estado, a efecto de que regularice los asentamientos existentes en el inmueble señalado y de esta manera otorgue seguridad jurídica a favor de sus actuales poseedores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción X; 93; 95; 99, fracción II, y 101, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 2,583-00-00 hectáreas, identificado como "El Macho", ubicado en el Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit, cuya propiedad se acredita con el contrato de compraventa de fecha 9 de junio de 1976, protocolizado mediante escritura pública número 191 de la misma fecha, por el Notario Público número 112 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 1390 el 13 de noviembre de 1979, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa del referido inmueble, obra en el expediente número 65/78996 integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1979, el inmueble a que se refiere el considerando precedente, se incorporó a los bienes del dominio público de la Federación y se destinó al servicio de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a efecto de que llevara a cabo la realización de diversos programas inherentes a sus funciones;

Que el inmueble a que alude el considerando primero se encuentra ocupado desde 1988 por asentamientos humanos irregulares, los cuales han constituido el poblado "El Macho" y tienen un alto nivel de consolidación urbana, al contar con los servicios básicos y viviendas de material permanente;

Que por oficio número 512.2845 de fecha 1 de agosto de 2005, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública el inmueble a que alude el considerando primero del presente ordenamiento, toda vez que ya no le resultaba de utilidad en ese entonces ni en un futuro previsible para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo;

Que por oficio sin número, de fecha 18 de mayo de 2005, el Gobierno del Estado de Nayarit, solicitó al Gobierno Federal se autorice la donación del referido inmueble a su favor, con el propósito de que regularice la tenencia de la tierra y con ello otorgar seguridad y certeza jurídica en beneficio de sus actuales poseedores;

Que de la superficie total del 2,583-00-00 hectáreas materia del presente Acuerdo, se excluyen 72-59-62.684 hectáreas que constituyen vialidades y áreas en las que se prestan servicios de carácter público, como jardines de niños, escuelas, templos, canchas de usos múltiples, clínicas de asistencia social y tiendas, toda vez que no se encuentran destinadas a casa habitación;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen de justificación de donación emitido por su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tomando en cuenta que el inmueble a que se refiere el considerando primero de este Acuerdo viene siendo ocupado por los asentamientos irregulares que conforman el poblado "El Macho", por lo que dicho bien no es susceptible de ser destinado a servicios públicos que presta el Gobierno Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, lo cual permitirá que el Gobierno del Estado de Nayarit, regularice los asentamientos existentes en el inmueble señalado y de esta manera otorgue seguridad jurídica a favor de sus actuales poseedores, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor del Gobierno del Estado de Nayarit, a efecto de que regularice los asentamientos existentes en el inmueble señalado y de esta manera otorgue seguridad jurídica a favor de sus actuales poseedores.

Quedan exceptuadas de la donación que se autoriza, las fracciones de terreno señaladas en el considerando sexto del presente Acuerdo. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la donación que se autoriza.

SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Nayarit, no utilizare el inmueble cuya donación se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio de Internet, la información relativa a la donación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La información señalada especificará, cuando menos lo siguiente: los datos de identificación y superficie del inmueble; la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, el uso concreto que el donatario dará al inmueble y, una vez que se formalice dicha operación, la fecha y número del contrato.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno del Estado de Nayarit, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos debiendo esta dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer esta circunstancia y notificarlo al propio Gobierno Estatal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil diez.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se retiran del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tres fracciones de terreno con superficies de 15,238, 7,711.44 y 1,182.22 metros cuadrados, respectivamente, que forman parte de un inmueble de mayor extensión, denominado Distrito de Desarrollo Rural 01 Mixteca, ubicado en la calle de Río Balsas número 1, colonia La Merced, Municipio de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor del Gobierno Municipal de Huajuapán de León, a efecto de que las utilice para la construcción de un espacio recreativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción X; 93, y 95, de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentran tres fracciones de terreno con superficies de 15,238 metros cuadrados; 7,711.44 metros cuadrados y 1,182.22 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, denominado "Distrito de Desarrollo Rural 01 Mixteca", ubicado en la calle Río Balsas número 1, colonia La Merced, Municipio de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 32, de fecha 31 de diciembre de 1974, otorgada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 2116 el 26 de junio de 1980, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número RFI.-20-20217-5, elaborado a escala 1:750 en abril de 2010 por el Gobierno Municipal de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de los referidos inmuebles, obra en el expediente número 75629/28, integrado por dicha Dirección General;

Que el inmueble del que forman parte las fracciones de terreno a que se refiere el considerando precedente, fue adquirido por la Federación con el propósito de ser utilizado por el entonces organismo técnico y administrativo denominado Comisión del Río Balsas, dependiente de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, actualmente Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, razón por la que dichas fracciones de terreno venían estando al servicio de esa Dependencia;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mediante oficio número 512.-0559 de fecha 10 de marzo de 2010, puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública las fracciones de terreno a que alude el considerando primero del presente ordenamiento, toda vez que ya no le son de utilidad en la actualidad ni en un futuro previsible para el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;

Que el Gobierno Municipal de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, mediante oficio número 125/2010 de fecha 20 de mayo de 2010, ha solicitado al Gobierno Federal autorice la donación a su favor de las fracciones de terreno descritas en el considerando primero de este Acuerdo, a efecto de utilizarlas para la construcción de un espacio recreativo.

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el "Dictamen de Justificación de Donación" emitido en sentido favorable por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tomando en cuenta que las fracciones de terreno objeto de este Acuerdo no son susceptibles de ser destinados a servicios públicos a cargo del Gobierno Federal, así como atendiendo al beneficio público que representa contar con espacios abiertos al deporte y la distracción de los ciudadanos, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, con lo cual se contribuirá a que el mencionado orden de gobierno cuente con los elementos que le permitan contar con espacios públicos de esparcimiento, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se retiran del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las fracciones de terreno descritas en el considerando primero del presente Acuerdo, se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor del Gobierno Municipal de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, a efecto de que las utilice para la construcción de un espacio recreativo.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la donación que se autoriza.

SEGUNDO.- Si el Gobierno Municipal de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, no utilizare las fracciones de terreno cuya donación se autoriza, o les diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones revertirán al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio de Internet, la información relativa a la donación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La información señalada especificará, cuando menos, lo siguiente: los datos de identificación y superficie de los inmuebles; la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo; el uso concreto que el donatario dará a las fracciones de terreno y, una vez que se formalice dicha operación, la fecha y los datos de identificación del instrumento jurídico respectivo.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno Municipal de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta Dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio Gobierno Municipal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil diez.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, tres inmuebles con superficies de 141.44, 521.90 y 110.80 metros cuadrados, ubicados en los estados de Tamaulipas, México y Sinaloa, respectivamente, y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción XX; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción I y párrafo sexto; 85; 88, párrafo primero; 95; 96; 101, fracción VI; 143, fracción II, y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentran los siguientes:

1.- Inmueble con superficie de 141.44 metros cuadrados, identificado como lote 102, ubicado en Paseo Bellavista número 102, colonia Campbell, derivado de la subdivisión de los solares números 5 y 6, de la misma colonia, en la ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, cuya propiedad se acredita con el contrato traslativo de dominio a título gratuito de fecha 18 de enero de 2005, protocolizado mediante escritura pública número 200 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 31 del Estado de Tamaulipas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 89544/1 el 4 de noviembre de 2005.

2.- Inmueble con superficie de 521.90 metros cuadrados, identificado como lote 18, manzana V, de la segunda sección, del fraccionamiento "La Herradura", ubicado en la calle Bosque de la Antequera número 175, Municipio de Huixquilucan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, cuya propiedad se acredita con el contrato traslativo de dominio a título gratuito de fecha 24 de septiembre de 2003, protocolizado mediante escritura pública número 3 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 13 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 80283 el 14 de julio de 2004.

3.- Inmueble con superficie de 110.80 metros cuadrados, identificado como lote 7, manzana 2, del condominio denominado "Viñedos Tercera Etapa Sección Burdeos", ubicado en la Avenida Los Sauces número 1054-33, interior Paseo Basolo, en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuya propiedad se acredita con el contrato traslativo de dominio a título gratuito de fecha 26 de junio de 2003, protocolizado mediante escritura pública número 1 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 167 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 71976 el 29 de agosto de 2003.

Los inmuebles antes descritos tienen las medidas y colindancias que se consignan para cada uno de ellos en los títulos de propiedad correspondientes, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en los expedientes números 65/10710, 65/13291, y 65/131292, respectivamente, integrados por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

Que la Secretaría de Gobernación, por oficio número DGRMSG/330/2006 de fecha 9 de junio de 2006, puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública los inmuebles descritos en el considerando precedente, toda vez que fueron adquiridos conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos;

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante Dictámenes de no Utilidad para Prestación de Servicios Públicos, todos de fecha 26 de mayo de 2008, determinó que los inmuebles descritos en el considerando primero de este ordenamiento, por sus características físicas, entre las que se encuentran su superficie y el uso de suelo habitacional, no son adecuadas ni útiles para la prestación de servicios públicos a cargo de las instituciones públicas, por lo que resulta procedente su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en los dictámenes de no utilidad para prestación de servicios públicos emitidos por su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la desincorporación y enajenación a título oneroso y mediante licitación pública, de los inmuebles materia del presente ordenamiento, en los términos de la ley que rige la materia, ya que dichos bienes no son útiles para la prestación de servicios públicos, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles descritos en el considerando primero del presente Acuerdo y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

SEGUNDO.- El valor de los inmuebles cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine en cada caso el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo. Si realizada la licitación pública dichos bienes no se hubieren enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por los respectivos adquirentes.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio de Internet, la información relativa a la enajenación de cada uno de los inmuebles materia del presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de haberse adjudicado el inmueble de que se trate.

La información señalada especificará, cuando menos, lo siguiente: los datos de identificación y superficie del inmueble, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, la fecha de publicación de la convocatoria a la licitación pública, el monto del dictamen valuatorio respectivo, el precio en que se enajenó el bien, el nombre o denominación del adquirente y, una vez que el Instituto cuente con los siguientes datos, la fecha y número de la escritura pública mediante la cual se formalizó la operación correspondiente, así como el número y nombre del notario del patrimonio inmobiliario federal que la expide.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil diez.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva dictada por la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio de nulidad número 5661/09-07-02-4, interpuesto por la empresa Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V., en contra de la resolución dictada en el recurso de revisión RR-28/2009, en el cual fue confirmada la diversa resolución emitida en el expediente administrativo de sanción a proveedores número PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0146/2006 en la que se le impusieron las sanciones consistentes en multa, así como por sí misma o a través de interpósita persona, no podrá presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ni con entidades federativas cuando utilicen recursos federales, conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Oficio 00641/30.15/5505/2010.- Expediente PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0146/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA, POR LA SEGUNDA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN EL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 5661/09-07-02-4, INTERPUESTO POR LA EMPRESA INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, S. A. DE C. V., EN CONTRA LA RESOLUCION CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 00641/30.1/1644/2009 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2009, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISION RR-28/2009, EN EL CUAL FUE CONFIRMADA LA DIVERSA RESOLUCION DE 28 DE ABRIL DE 2009, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE SANCION A PROVEEDORES NUMERO PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0146/2006 EN LA QUE SE LE IMPUSIERON LAS SANCIONES CONSISTENTES EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$72,540.00 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), ASI COMO POR SI MISMA O A TRAVES DE INTERPOSITA PERSONA, NO PODRA PRESENTAR PROPUESTAS NI CELEBRAR CONTRATO ALGUNO CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, NI CON ENTIDADES FEDERATIVAS CUANDO UTILICEN RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON EL EJECUTIVO FEDERAL SOBRE LAS MATERIAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS SERVICIOS, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, POR UN PLAZO DE TRES MESES.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 14 de julio de 2010, la Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 5661/09-07-02-4, promovido por la empresa INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, S.A. de C. V., dictó sentencia, en los términos siguientes:

I. Ha sido fundado el estudio oficioso realizado por esta Sala: por ende;

II. Se declara la nulidad de la resolución impugnada, así como de la recurrida en la instancia oficiosa.

III. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDA"

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Protesto lo necesario

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de octubre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada por la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, durante la tramitación del Juicio de Nulidad número 10925/09-17-09-2, promovido por la empresa Grupo Carbel, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/1090/2009 dictada dentro del expediente número PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0164/2005, en donde se le impusieron las sanciones consistentes en una multa e inhabilitación por el término de un año para que la empresa Grupo Carbel, S.A. de C.V., por sí misma o a través de interposita persona, pueda presentar propuestas o celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, contados a partir del día siguiente al en que esta autoridad administrativa lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0164/2005.- Oficio 00641/30.15/5146/2010.- Expediente INT. 29/2009.- Reg. 11819.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DICTADA POR LA NOVENA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DURANTE LA TRAMITACION DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 10925/09-17-09-2, PROMOVIDO POR LA EMPRESA GRUPO CARBEL, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCION CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 00641/30.15/1090/2009 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2009, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO PISI-A-SUR- D.F.-NC-DS-0164/2005, POR PARTE DE ESTA AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN DONDE SE LE IMPUSIERON LAS SANCIONES CONSISTENTES EN UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE \$280,488.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) E INHABILITACION POR EL TERMINO DE UN AÑO PARA QUE LA EMPRESA GRUPO CARBEL, S.A. DE C.V., POR SI MISMA O A TRAVES DE INTERPOSITA PERSONA, PUEDA PRESENTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATO ALGUNO CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CUANDO UTILICEN RECURSOS FEDERALES CONFORME A LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON EL EJECUTIVO FEDERAL SOBRE LAS MATERIAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 20 de mayo de 2010, la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 10925/09-17-09-2, promovido por el C. Rogelio Rodríguez Quintana, Representante Legal de la empresa GRUPO CARBEL, S.A. DE C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/1090/2009 de fecha 26 de mayo de 2010, emitió sentencia definitiva en el que resolvió lo siguiente:

I.- El actor probó su pretensión, en consecuencia;

II.- Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada precisada en el primer resultando de este fallo...

III.- NOTIFIQUESE...

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de octubre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada por la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, durante la tramitación del Juicio de Nulidad número 33667/08-17-06-1, promovido por la empresa Surgical Especialidades Químicas Farmacéuticas, S.A. de C.V., en contra de la resolución dictada dentro del expediente número RR-22/2008, mediante la cual se confirmaron las sanciones que le fueron impuestas mediante resolución número 00641/30.15/0935/2008, dictada dentro del expediente número PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0214/2004 y acumulado PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0400/2004, en las que se determinó que la mencionada empresa no podrá por sí misma o por interpósita persona presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como multa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0214/2004 y acumulado PISI A SUR D.F.-NC-DS-0400/2004.- Oficio 00641/30.15/5148/2010.- Expediente INT. 03/2009.- Reg. 13938.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEXTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DURANTE LA TRAMITACION DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 33667/08-17-06-1, PROMOVIDO POR LA EMPRESA SURGICAL ESPECIALIDADES QUIMICAS FARMACEUTICAS, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCION CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 00641/30.15/1788/2008 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2008, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO RR-22/2008, EMITIDA POR EL TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMARON LAS SANCIONES QUE LE FUERON IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 00641/30.15/0935/2008 DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2008, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0214/2004 Y ACUMULADO PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0400/2004, EN LAS QUE SE DETERMINO QUE LA MENCIONADA EMPRESA, NO PODRA POR SI MISMA O POR INTERPOSITA PERSONA PRESENTAR PROPUESTAS NI CELEBRAR CONTRATO ALGUNO CON LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CUANDO UTILICEN RECURSOS FEDERALES CONFORME A LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON EL EJECUTIVO FEDERAL SOBRE LAS MATERIAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, POR EL PLAZO DE TRES MESES, ASI COMO MULTA POR LA CANTIDAD DE \$70,122.00 (SETENTA MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.).

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 20 de mayo de 2010, la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 33667/08-17-06-1, promovido por el C. Miguel Gabriel Pérez Saavedra, Representante Legal de la empresa Surgical Especialidades Químicas Farmacéuticas, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/0935/2008 de fecha 1 de abril de 2008, así como la resolución número 00641/30.15/1788/2008 de fecha 22 de agosto de 2008, emitida por el Titular del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante la cual confirmó las sanciones que le fueron impuestas consistentes en que la empresa demandante no podrá por sí misma o por interpósita persona presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales, conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de tres meses, así como multa por la cantidad de \$70,122.00 (setenta mil ciento veintidós pesos 00/100 m.n.), emitió sentencia definitiva en la que resolvió lo siguiente:

I.- La parte actora probó su pretensión, en consecuencia;

II.- Se declara la nulidad lisa y llana tanto de la resolución impugnada en el juicio como de la recurrida, cuyas características han quedado descritas en el Resultando 1o. de este fallo ...

III.- NOTIFIQUESE...

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de octubre de 2010.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Diagnósticos y Sistemas Especializados, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Area de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/5596/2010.- Expediente PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0332/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DIAGNOSTICOS Y SISTEMAS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, expedido por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 00641/30.15/5587/2010 de fecha 28 de septiembre de 2010, que se dictó en el expediente número PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0332/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Diagnósticos y Sistemas Especializados, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año nueve meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de octubre de 2010.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuesta o celebrar contratos con la empresa EZC, INC.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 007/PAS/2010.

CIRCULAR No. AR-05/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTA O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "EZC, INC."

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias, y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 1, 59 y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 80 fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive tercero de la resolución de fecha veintinueve de octubre del dos mil diez, dictada en el expediente número 007/PAS/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "EZC, INC.", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con la mencionada empresa, de manera indirecta o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a veintinueve de octubre de dos mil diez.- El Titular del Organó Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, **Roberto Miranda Sánchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada por la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dentro del juicio de nulidad número 3403/07-17-04-1, promovido por el C. Pablo Alan González Sánchez, en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.1/1192/2006 dentro del expediente administrativo RR-55/2006, mediante el cual se desechó por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por la diversa resolución número 00641/30.15/2241/2006, emitida en el expediente administrativo número PISI-A-SIN-NC-DS-0180/2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-SIN-NC-DS-0180/2005.- Oficio 00641/30.15/5540/2010.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010, DICTADA POR LA CUARTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD No. 3403/07-17-04-1, PROMOVIDO POR EL C. PABLO ALAN GONZALEZ SANCHEZ, EN CONTRA DE LA RESOLUCION CONTENIDA EN EL OFICIO No. 00641/30.1/1192/2006 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2006, DICTADA POR EL TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO RR-55/2006, MEDIANTE EL CUAL, SE DESECHO POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR LA DIVERSA RESOLUCION No. 00641/30.15/2241/2006, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2006, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PISI-A-SIN-NC-DS-0180/2005.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 13 de septiembre de 2010, se dictó sentencia dentro del juicio de nulidad No. 3403/07-17-04-1, ante la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promovido por el C. Pablo Alan González Sánchez, en la que se señaló lo siguiente:

I.- Resulta infundada la causal de improcedencia y sobreseimiento planteada por la autoridad demandada, por lo que no se sobresee el presente juicio.

II.- La parte actora probó los extremos de su pretensión, en consecuencia;

III.- Se declara la nulidad de la resolución impugnada, así como la inicialmente recurrida, mismas que han quedado precisadas en el Resultando 1o., para los efectos decretados en el Considerando Quinto de este fallo.

IV.- NOTIFIQUESE."

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de octubre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, el acuerdo dictado dentro del juicio de nulidad número 25958/09-17-05-7, por la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promovido por la empresa Reactivos y Aparatos Químicos, S.A. de C.V., en contra de la resolución dentro del expediente administrativo número RR23/2009, por la cual se confirma la diversa resolución dictada en el expediente de sanción a proveedores número PISI-A-NC-DS-0527/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NC-DS-0527/2008.- Oficio 00641/30.15/5821/2010.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL ACUERDO DE FECHA 5 DE ENERO DEL 2010, DICTADO DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD No. 25958/09-17-05-7, POR LA QUINTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, PROMOVIDO POR LA EMPRESA REACTIVOS Y APARATOS QUIMICOS, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE FECHA 8 DE JULIO DEL 2009, DICTADA POR EL TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. RR23/2009, POR LA CUAL SE CONFIRMA LA DIVERSA RESOLUCION DE 9 DE MARZO DE 2009, DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE SANCION A PROVEEDORES No. PISI-A-NC-DS-0527/2008.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 8 de marzo de 2010, se emitió acuerdo dictado dentro del juicio de nulidad número 25958/09-17-05-7, por la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promovido por la empresa Reactivos y Aparatos Químicos, S.A. de C.V., en la que se señaló lo siguiente:

“.....SE CONCEDE LA SUSPENSION PROVISIONAL RESPECTO DE LA SANCION ADMINISTRATIVA, toda vez que la ejecución de la resolución impugnada puede producir daños o perjuicios de difícil reparación en contra de la actora, y que la suspensión no trae como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al servicio público; Y SE NIEGA RESPECTO DE LA SANCION ECONOMICA, hasta en tanto se resuelva en definitiva la solicitud de suspensión, en virtud de que no se garantiza la multa económica.”

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.